

GENERAL ROCA, 06 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "**C.I.C. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° **RO-01084-F-2026** , respecto de la legalidad de IMPLEMENTACION de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 13-04-2026 en relación a la niña I.C.C.D.N.7. hija de A.V.P. DNI N° 4. y A.V.C. DNI N° 4..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la implementación de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 20-04-2026 y 21-04-2026 se realizan audiencias, dictaminando la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que la progenitora de la niña les presentaba certificados médicos propios de los controles médicos prenatales. Que asistía regularmente al dispositivo grupal de APASA y espacios individuales con la psicología, con quien había podido entablar un vínculo terapéutico abordando temas relacionados a su historia familiar y personal.

Refieren que a partir del mes de enero, dejó de concurrir al dispositivo, no justifico las ausencias pese a los señalamientos de la Senaf y acuerdos pactados con la abuela materna que se había comprometido a acompañar a su hija, a fin de pactar nuevos encuentros con dicho órgano.

Respecto al progenitor expresan que asistía irregularmente al espacio de APASA, no ha demostrado compromiso de retornar al mismo, no hay iniciativa en continuar el tratamiento planteado. Aducen que la situación de consumo se ha agravado en el joven, quien reconoce que nunca dejó de drogarse, que ha tenido problemas de salud debido a la procedencia de las sustancias que le han generado lesiones en su nariz. En tanto al

retorno del tratamiento psiquiátrico fue abordado con su progenitora de la necesidad de retomarlas y que las dejó hace 4 años. Que sobre ello tampoco se mostró predispuesto a pesar de los pedidos a su progenitora de ayuda frente a la inestabilidad emocional actual que atraviesa. Resaltan que el joven por CUD tiene un diagnóstico “Trastornos Psicóticos agudos y transitorios. Retraso mental, no especificado” que data del año 2022.

Describen que los días 20, 21 y 22 de febrero, debido a una situación de discusión entre los progenitores, la abuela paterna relata que estando en su casa su hijo A. le realiza una videollamada, que ambos jóvenes estaban visiblemente alterados, que la progenitora de la niña A. le manifestaba “si me dejas le pego” en referencia a la beba. Que con el fin de calmar la situación les pide a ambos que fueran a pasar la noche a su casa el día viernes, a fin de resguardar a su nieta en esta conflictiva.

Expresan que ambos jóvenes le confiesan que están consumiendo drogas, que tuvieron una recaída, que esto se daría en el ámbito en el que conviven con otras parejas continuas a su domicilio alquilado en ese momento en b° Alta Barda. Que las situaciones de consumo y agresividad de la pareja han ido en aumento, generando conflictividad a nivel familiar como así el ingreso de sustancias psicoactivas que consumen estando presente la beba. Que la convivencia entre ambos jóvenes, continúa siendo compleja, presentándose episodios de violencia, que va desde insultos, roturas de elementos de la casa en situaciones de peleas, disturbios en la vía pública o amenazas de autolesión por parte de la joven A..

Manifiestan que de las últimas visitas pueden observar, que no logran organizarse en la cotidianidad como lo es en las horas de descanso y orden en el espacio en común que comparten. Que en los espacios de entrevistas se abordan estrategias para la protección integral de su hija, el seguimiento de los controles médicos que han realizado con la niña, pero las mismas no han dado resultados significativos ante la conflictividad de pareja en la cotidianeidad. Describen diferentes disturbios realizados. Que el consumo problemático de sustancias y falta de seguimiento de tratamientos que son necesarios ante la inestabilidad emocional de ambos jóvenes dificulta las estrategias técnicas del equipo para trabajar pautas de cuidado hacia la niña. Consideran que la niña se encuentra en una posición de vulnerabilidad e indefensión absoluta y en un contexto de alto riesgo biopsicosocial ante las escaladas de violencia, autolesiones y consumo problemático de sus progenitores. Razón por la cual toman la presente medida.

En audiencia celebrada con ambos progenitores señalaron que se iban a someter a tratamiento de las adicciones en diferentes comunidades terapéuticas, señalando que quizás concurren al norte y que permanecerán allí durante varios meses separados ambos en diferentes provincias, prestando conformidad con la medida y ratificando el problema de consumo. El abuelo quien se encuentra al cuidado de la beba ha manifestado someterse a las sugerencias de la Senaf.

Teniendo en cuenta que las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Por ende estimo que la presente medida fue dispuesta para resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 13-04-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 9-4-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 8-7-2026, permaneciendo la niña I.C.C. al cuidado de su abuelo Sr. C.A.P.D.3. domiciliado en calle R.R.2.B.7. viv. de la ciudad de General Roca, quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.
- 2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces
- 3) Notifíquese (art 120 CPC).

ANGELA SOSA

Jueza

